



SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se han presentado memoriales, trabajo de partición y rendición de cuentas. Sírvase proveer. Sincelejo, Sucre, 24 de marzo de 2021.

  
Luz María Pulgar Granados  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.-**

Reposa a Folio 496 cuentas rendidas por el anterior albacea testamentario, ANIBAL DIAZ CONTRERAS, junto con sus soportes, el día 19 de septiembre de 2017, las cuales fueron **rechazadas** en su oportunidad por los herederos representados por LUIS NARVAEZ GARCIA, señores ISABEL DIAZ SILGADO; CARMEN DIAZ DELGADO; JUAN ALFREDO DIAZ MARTINEZ; EZEQUIEL DIAZ RUIZ; JAIRO DIAZ MARTINEZ; JAIME DIAZ DELGADO; YANETH DIAZ PEREZ; VIVIANA DIAZ PEREZ; PEDRO DIAZ PEREZ; ANIBAL DIAZ PEREZ; JUAN DIAZ VERGARA; JUAN DIAZ MARTINEZ; KARINA Y DIEGO CUMPLIDO DIAZ; ASTRID DIAZ VERGARA; CLAUDIA DIAZ SEQUEDA; EDGAR DIAZ VERGARA; AMPARO DIAZ VERGARA; ANDRES DIAZ CONTRERAS; JAIRO DIAZ BERTEL; JUAN, KELLY, MAYRA DIAZ CARMONA.

A folio 542 la señora JULIA MARIA CONTRERAS CHAMORRO por medio de apoderado, Dr IVAN PEREIRA PEÑATE, se hace parte a la sucesión en calidad de ascendiente de la heredera MARTHA CECILIA DIAZ CONTRERAS, quien falleció el 27 de diciembre de 2018, sin haber dejado descendencia, quien la sucede procesalmente en los derechos que puedan corresponderle dentro de la presente sucesión. Aporta el correspondiente registro civil de nacimiento y defunción para demostrar la calidad con la que actúa.

En julio 18 de 2018, reposando a folios 572 y 573, se encuentra sustitución de poderes conferidos al Doctor LUIS EFRAIN NARVAEZ GARCIA por los herederos ISABEL DIAZ SILGADO; CARMEN DIAZ DELGADO; JUAN ALFREDO DIAZ MARTINEZ; EZEQUIEL DIAZ RUIZ; JAIRO DIAZ MARTINEZ; JAIME DIAZ DELGADO; YANETH DIAZ PEREZ; VIVIANA DIAZ PEREZ; PEDRO DIAZ PEREZ; ANIBAL DIAZ PEREZ; JUAN DIAZ VERGARA; JUAN DIAZ MARTINEZ; KARINA Y DIEGO CUMPLIDO DIAZ; ASTRID DIAZ VERGARA; CLAUDIA DIAZ SEQUEDA; EDGAR DIAZ VERGARA; AMPARO DIAZ VERGARA; ANDRES DIAZ CONTRERAS; JAIRO DIAZ BERTEL; JUAN, KELLY, MAYRA DIAZ CARMONA al Doctor DARIO GRANADOS VERGARA; mismo que es reasumido en memorial del 25 de febrero de 2021.

En auto del 12 de noviembre de 2019 se ordena requerir una vez más a JAIRO DIAZ MARTINEZ y PATRICIA DIAZ VERGARA para que rindan cuentas comprobadas de los dineros percibidos por concepto de arrendamiento del inmueble denominado *Puerto Anibal* e indemnización por parte de PROMIGAS S.A. en virtud del proyecto LOOP San Mateo, mamonal, expidiéndose los oficios 1816 y 1817 del 13 de diciembre de 2019, respectivamente, sin respuesta a la fecha.

La auxiliar de justicia nombrada por este despacho, el 27 de octubre de 2020 por medios virtuales presenta el correspondiente trabajo de partición para ser puesto en consideración de los herederos por el término legal, con el fin que presenten sus objeciones.



Los Herederos PITY DEL CARMEN, MARTHA CECILIA, PABLO SEXTO, JACKELINE ELENA DIAZ CONTRERAS Y LIVIA ISABEL DIAZ CARRASCAL, por medio de apoderado, solicitan que no se haga entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a nombre del juzgado dentro del presente asunto a la administradora PATRICIA DIAZ VERGARA, debido a que a la fecha no ha rendido las cuentas tantas veces solicitadas por el juzgado con relación a los arriendos de la finca Puerto Aníbal y *ha estado repartiendo dineros a otros herederos* distintos a ellos.

Pide se le requiera con tales fines, además se le solicite presentar los recibos de pagos de impuestos y servicios públicos de los inmuebles objeto de partición.

El 22 de febrero de 2021, se allega memorial con los respectivos poderes, por medio del cual los señores JUAN JOSE, GERMAN ANTONIO, CARMEN ELENA Y LOURDES MARIA PADILLA DIAZ, acuden a la sucesión en calidad de descendientes de la heredera CARMEN DIAZ DE PADILLA, fallecida el 5 de febrero de 2018, que se encuentra debidamente reconocida como tal, sustituyéndola en sus derechos. Aportan los correspondientes registros de nacimiento de cada uno de ellos y defunción de su madre, para acreditar la calidad con la que actúan.

Confieren poder al profesional del derecho, Doctor VICTOR MAYA GONZALEZ.

El 3 de marzo de 2021, reasumiendo los poderes primigeniamente conferidos, LUIS EFRAIN NARVAEZ GARCIA, actuando en representación de ISABEL DIAZ SILGADO; CARMEN DIAZ DELGADO; JUAN ALFREDO DIAZ MARTINEZ; EZEQUIEL DIAZ RUIZ; JAIRO DIAZ MARTINEZ; JAIME DIAZ DELGADO; YANETH DIAZ PEREZ; VIVIANA DIAZ PEREZ; PEDRO DIAZ PEREZ; ANIBAL DIAZ PEREZ; JUAN DIAZ VERGARA; JUAN DIAZ MARTINEZ; KARINA Y DIEGO CUMPLIDO DIAZ; ASTRID DIAZ VERGARA; CLAUDIA DIAZ SEQUEDA; EDGAR DIAZ VERGARA; AMPARO DIAZ VERGARA; ANDRES DIAZ CONTRERAS; JAIRO DIAZ BERTEL; JUAN, KELLY, MAYRA DIAZ CARMONA, solicita ordenar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo la conversión con destino a éste Juzgado del TITULO JUDICIAL numero 463030000589173 por valor de \$ 60.348.000.00 que por error involuntario fue consignado a ese despacho, el día 15-02-19, correspondiente a la presente sucesión; consignante 1067904537 JORGE MARIO ANAYA, concepto DEPOSITOS JUDICIALES, proceso 700013184001 22007-00518-00. , ID demandante 64.547997 PATRICIA DIAZ VERGARA, ID demandado 1102799602 FRANCISCO PATERNINA y OTROS, Código de Operación 2312261158, NUMERO TITULO 463030000589173.

Los mismos presentan objeción al trabajo de partición.

En memorial fechado 11 de marzo de 2021, la administradora PATRICIA DIAZ presenta las cuentas solicitadas por el despacho.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 500 del C.G.P., dispone en el numeral 4° que “ *si las cuentas fueren rechazadas, el juez declarará terminada la actuación, para que se rinda en proceso separado* ” ... se observa en el presente trámite que en 2 ocasiones el otrora Albacea testamentario, ANIBAL GALINDO DIAZ CONTRERAS, ha presentado las cuentas de su administración, sin que hayan sido aceptadas por los herederos, acaeciendo que la última de ellas fue **rechazada** en su oportunidad, por lo que se dará por terminada la actuación que se le relaciona, abriéndose la opción de provocarla en proceso aparte ante juez competente.



El artículo 519 del C.G.P. por su parte consagra la figura denominada **sucesión procesal** que se produce cuando un signatario reconocido en el proceso fallece, pudiendo cualquiera de sus herederos acudir en su lugar a reclamar la partición o adjudicación de bienes que se haga en favor del difunto; tal situación se genera con relación a la señora MARTHA CECILIA DIAZ CONTRERAS, fallecida el 27 de diciembre de 2018, sin haber dejado descendencia alguna, razón por la cual la sucede en sus derechos su señora madre JULIA MARIA CONTRERAS CHAMORRO; lo mismo se predica de CARMEN DIAZ DE PADILLA, que falleció el 5 de febrero de 2018, supliéndola los señores JUAN JOSE, GERMAN ANTONIO, CARMEN ELENA Y LOURDES MARIA PADILLA DIAZ, en calidad de hijos.

Por haberse acreditado la calidad con la que actúan se les reconocerá como tal.

De cara a la sustitución de poderes que efectúa el Doctor LUIS EFRAIN NARVAEZ GARCIA al Doctor DARIO GRANADOS VERGARA, el inciso final del artículo 75 del C.G.P., señala que *“quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”* razón por la cual, por sustracción de materia al haber reasumido el mandato el primero de los nombrados a través de memorial virtual presentado el 25 de febrero de 2021, no hay lugar a pronunciamiento en tal sentido.

La actual administradora de la herencia, designada simultáneamente por los herederos, señora PATRICIA DIAZ VERGARA en conjunto con su hermano JAIRO DIAZ MARTINEZ han omitido los requerimientos realizados por el despacho para que consignen el valor de los dineros percibidos por concepto de cánones de arriendo del inmueble *Puerto Aníbal* y servidumbre constituida por PROMIGAS S.A. en virtud del proyecto LOOP San Mateo, mamonal.

Además se le endilga a la primera el incumplimiento de sus deberes como sería el pago de los impuestos facturados y otros gastos inherentes a los inmuebles.

Vemos que aun cuando se menciona el pago de dineros por parte PROMIGAS S.A., no es menos cierto que no se ha logrado acreditar el valor de dicha indemnización puesto que la empresa no ha emitido respuesta alguna al oficio #1817 del 13 de diciembre de 2019, debiéndose requerir al respecto.

De la rendición de cuentas solicitada se ha dado cumplimiento por parte de la señora PATRICIA DIAZ VERGARA, por lo que se correrá el traslado respectivo.

Se aclara que aun cuando la señora PATRICIA DIAZ VERGARA es la administradora de los bienes sucesorales, la entrega de los dineros consignados solo sería posible si lo solicitasen todos los herederos de común acuerdo, a las voces del artículo 503 del C.G.P.

Acorde con el artículo 509 del C.G.P., se correrá traslado a los interesados del trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia designada para tales fines.

Por existir una orden de embargo de los dineros que pertenezcan a la sucesión del causante, emanada del Juzgado de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, mediante oficio 0218 del 12 de febrero de 2015, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado 2009-00014-00, seguido por ANGEL JOSE CARRASCAL CÓRDOBA, correspondiente al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, se le requerirá con el fin que envíe el valor actual del crédito.



Por último, por ser procedente, se oficiará por secretaría al Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo, con el fin que realice la conversión con destino a éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 700012034001 del TITULO JUDICIAL numero 463030000589173 por valor de \$ 60.348.000.00 consignado por error a ese despacho, el día 15-02-19, siendo el consignante 1067904537 JORGE MARIO ANAYA, demandante 64.547997 PATRICIA DIAZ VERGARA; demandado 1102799602 FRANCISCO PATERNINA y OTROS.

No se dará trámite a la objeción por extemporánea puesto que aún no se ha colocado en traslado a las partes para tal fin.

En consecuencia, se DISPONE:

**Primero.-** Dese por terminado el trámite de *rendición de cuentas* al otrora albacea testamentario ANIBAL DIAZ CONTRERAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Adviértase a los interesados que no podrá intentarse una nueva solicitud dentro del asunto de la referencia, conforme al artículo 500 del C.G.P.

**Segundo.-** Reconócese a los señores JULIA CONTRERAS CHAMORRO como sustituta procesal de la heredera reconocida MARTHA CECILIA DIAZ CONTRERAS, fallecida el 27 de diciembre de 2018 y JUAN JOSE, GERMAN ANTONIO, CARMEN ELENA Y LOURDES MARIA PADILLA DIAZ, con respecto a CARMEN DIAZ DE PADILLA, fallecida el 5 de febrero de 2018.

**Tercero.-** Téngase al Doctor IVAN PEREIRA PEÑATE como apoderado de JULIA CONTRERAS CHAMORRO en los términos y para los fines del poder conferido.

**Cuarto.-** Téngase al doctor VICTOR MAYA GONZALEZ como mandatario judicial de JUAN JOSE, GERMAN ANTONIO, CARMEN ELENA Y LOURDES MARIA PADILLA DIAZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Quinto.-** Requierase a PROMIGAS S.A., con el fin que en el término de la distancia, dé respuesta al oficio #1817 del 13 de diciembre de 2019, en el sentido de informar el monto de la indemnización reconocida y cancelada por daños y perjuicios de servidumbre constituida sobre el predio *Puerto Anibal* en virtud del proyecto LOOP- San Mateo-Mamonal, al igual que la consignación de dineros debidos a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado.

**Sexto.-** No acceder a la solicitud de requerimiento a los señores PATRICIA DIAZ VERGARA con el fin que rindan cuentas de su gestión incluido el pago de impuestos y demás gastos de los inmuebles objeto de partición o que consignen los cánones de arriendo, por haberse presentado en memorial del 11 de marzo de 2021.

**Séptimo.-** De las cuentas rendidas por la administradora PATRICIA DIAZ VERGARA córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días conforme al artículo 500 del C.G.P.

Abrase cuaderno aparte.



**Octavo.-** Del trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia designada por el Juzgado, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, con el fin que puedan presentar objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

**Noveno.-** Por secretaría Ofíciase al Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, con el fin que remita certificado del valor actual del crédito cobrado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado 2009-00014-00, seguido por ANGEL JOSE CARRASCAL CÓRDOBA, contra los HEREDEROS DE JUAN DIAZ YEPEZ.

**Décimo.-** Ofíciase al Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo, con el fin que realice la conversión con destino a éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 700012034001 del TITULO JUDICIAL numero 463030000589173 por valor de \$60.348.000.00 consignado por error a ese despacho, el día 15-02-19, siendo el consignante 1067904537 JORGE MARIO ANAYA, demandante 64.547997 PATRICIA DIAZ VERGARA; demandado 1102799602 FRANCISCO PATERNINA y OTROS.

**Décimo primero.-** Abstíenese el despacho de imprimir trámite a la objeción al trabajo de partición por extemporánea.

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ**

